

Mérida, Yucatán, a doce de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte de la Servicios de Salud de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 310572322000041.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Yucatán, en la cual requirió:

**“POR ESTE MEDIO SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA Y LEGIBLE DE LAS AUTOPSIAS PSICOLÓGICAS QUE SE REALIZARON EN YUCATÁN ENTRE 2009 Y 2021 EN CASOS DE SUICIDIO.”**

**SEGUNDO.** El día veinticinco de enero del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Director de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán:

**“...SE ENVÍA LA INFORMACIÓN DE MANERA DIGITAL A LAS DIRECCIONES DE CORREO ELECTRÓNICO...”**

**TERCERO.** En fecha veintiseis de enero del presente año, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de Servicios de Salud de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

**“LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO FUE ANEXADA.”**

**CUARTO.** Por auto de fecha veintisiete de enero del año que transcurre, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida

Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico institucional, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo electrónico, y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que a efecto de dar contestación al presente medio de impugnación remite la respuesta otorgada a la solicitud de acceso que nos ocupa, aclarando que es la información con la que contaba en archivos tanto físicos como electrónicos; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver esta autoridad sustanciadora, determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 123/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el asunto en cuestión, esto es, a partir del cuatro de abril de dos mil veintidós.

**OCTAVO.** El día treinta de marzo de dos mil veintidós, se notificó al recurrente y a la autoridad, a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), respectivamente, el auto descrito en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.** Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil veintidós, en virtud que mediante acuerdo de fecha veintiocho de marzo del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente recurrir al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud

de Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo realizó las gestiones conducentes para efectos que 1) precisara el documento, esto es, dictamen, informe, acta u otro diverso que se levantan con motivo de las autopsias psicológicas que elaboran; 2) proporcionara la versión pública del documento en cuestión para efectos de ilustración, o bien enliste cada uno de los datos o rubros que contiene; lo anterior bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**DÉCIMO.** En fecha diecinueve de abril de dos mil veintidos, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la parte recurrente y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), a la autoridad, el auto descrito en el antecedente descrito en el antecedente NOVENO.

**UNDÉCIMO.** Mediante proveído de fecha seis de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Yucatán, con el correo electrónico de fecha veinticinco de abril del presente y archivos adjuntos; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado a través de correo institucional, con motivo del requerimiento que le fuere efectuado mediante proveído de fecha seis de abril del presente año, y aun cuando se consideró de manera oportuna el correo electrónico y archivos adjuntos referidos con antelación; del análisis de las mismas, se advirtió que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de seis de abril del año en curso; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba este expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DUODÉCIMO.** En fecha once de mayo de dos mil veintidos, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado, el cual se realizara automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a la autoridad, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el auto descrito en el antecedente que precede.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 310572322000041, se observa que la parte recurrente requirió: *"por este medio solicito la versión pública y legible de las autopsias psicológicas que se realizaron en Yucatán entre 2009 y 2021 en casos de suicidio."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a la entrega de información incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, veintiséis del propio mes y año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE INCOMPLETA;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días

hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, atendiendo a la información que desea obtener el ciudadano, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...

#### CAPÍTULO XII

##### DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

Asimismo, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

XXIV. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, LA LEY PROCESAL, LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES. EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

..."

Así también, se consultó el aviso de privacidad de los Informes y Dictámenes de Estudios solicitados a la Unidad de Investigación y Análisis de la Conducta, perteneciente al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, visible en el link siguiente: <https://fge.yucatan.gob.mx/uploads/old/files/AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO UNIVA C.pdf>



### AVISO DE PRIVACIDAD

#### INFORMES Y DICTÁMENES DE ESTUDIOS SOLICITADOS A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE LA CONDUCTA (UNIVAC)

La Fiscalía General del Estado ubicada en el Kilómetro 46.5 Periférico Poniente Susula-Caucel, Tablaje 12648, Código Postal 97314, Yucatán, México, es responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad que resulte aplicable.

#### ¿Qué datos personales recabamos y para qué fines?

Los datos personales serán utilizados con la finalidad de realizar el registro para llevar a cabo los estudios solicitados a la Unidad de Investigación y Análisis de la Conducta perteneciente al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado y así emitir los informes o dictámenes correspondientes.

Para poder dar inicio con el proceso se requiere imprescindiblemente contar con su autorización, por lo que se solicita inicialmente su nombre completo y firma autógrafa; una vez cumplido este requisito se procede a continuar recabando sus demás datos personales:

- Para la elaboración del Perfil Criminológico: Sobrenombre, edad, género, estado civil, escolaridad, ocupación, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y si habla alguna lengua indígena.
- Para la elaboración del Estudio de Autopsia Psicológica: Edad, ocupación, grado máximo de estudios, parentesco o relación con el occiso (a), tiempo de conocer al occiso (a).
- Para la elaboración del Perfil Psicogenético para Delitos en Serie: edad, género, estado civil, escolaridad, ocupación, lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico y si habla alguna lengua indígena.

Asimismo, se le solicitará su documento de identificación para cotejar la información proporcionada; en caso de que los entrevistados sean menores de edad adicionalmente se requerirán los datos así como el documento de identificación de la persona responsable del menor y que cuenta con la representación legal prevista en la legislación civil que le resulta aplicable, lo anterior para confirmar la identidad e información recabada de los entrevistados.

De la misma manera se informa que se recaba información personal sensible en los siguientes casos:

Finalmente, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, localizó a través del link siguiente:

<https://www.fiscaliamichoacan.gob.mx/documentos/CATA%CC%81LOGO%20DE%20SERVICIOS%20FGE.pdf>, una tabla de los catálogos de servicios que realiza la Fiscalía General del Estado de Michoacán, entre los que se encuentra el **Dictamen de autopsia psicológica**, siendo que para fines ilustrativos se inserta a continuación, en lo aplicable, lo advertido:

CATÁLOGO DE SERVICIOS COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

NO.	DENOMINACIÓN TÉCNICA	OBJETIVO ESPECÍFICO	CASOS EN LOS QUE LA PRUEBA PUEDE SER DE UTILIDAD PARA LA INVESTIGACIÓN	REQUISITOS	COORDINACIÓN O UNIDAD REGIONAL PERICIAL CON DISPONIBILIDAD	PLANTEAMIENTO PARA SOLICITAR LA INTERVENCIÓN PERICIAL
3	Dictamen de autopsia psicológica	Llevar a cabo la reconstrucción del perfil psicológico y el estado mental antes del deceso de una persona, mediante un proceso de recolección de datos.	- Suicidio - Delitos de Homicidio - Femicidios - Otros	- Oficio de solicitud de la autoridad. - Acceso a la información contenida en la Carpeta de investigación. - Proporcionar datos (nombre completo y dirección) de las personas que hayan convivido directamente con el occiso, con el fin de realizar las entrevistas correspondientes.	Unuapan Zamora Zitacuaro  Coordinación General de Servicios Periciales de Morelia  Unidades de Servicios Periciales de las Fiscalías Regionales de: Apatzingán Coahuacán Huetamo Jiquilpan La Piedad Lazaro Cárdenas Unuapan Zamora Zitacuaro	Se solicita perito en materia de Psicología Forense para realizar estudio de autopsia psicológica con el fin de determinar el estado psicológico del occiso (indicar el nombre completo, cuando se cuente con el mismo) antes de su deceso.
4	Dictamen psicológico bajo lineamientos del Protocolo de Estambul	Evaluar si existe correspondencia de sintomatología psicológica con las secuelas que	- Delito de tortura - Tratos crueles, inhumanos o degradantes - Otros	- Oficio de solicitud de la autoridad. - Presencia de la persona a examinar. - Tomar en cuenta las condiciones en las que la persona se encuentra al momento de la	Coordinación General de Servicios Periciales de Morelia.	Se solicita perito en materia de Psicología Forense para realizar estudio psicológico, mediante los lineamientos

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados y las consultas realizadas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en **Centralizada** y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es la **Fiscalía General del Estado de Yucatán**.

- Que de conformidad al aviso de privacidad de los Informes y Dictámenes de Estudios solicitados a la Unidad de Investigación y Análisis de la Conducta, perteneciente al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, se observa que entre los datos personales que se recaban con la finalidad de realizar el registro para llevar a cabo la elaboración del estudio de autopsia psicológica, se encuentran: edad, ocupación, grado máximo de estudios, parentesco o relación con el occiso y tiempo de conocer al occiso.
- Que acorde al Catálogo de Servicios de Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el **Dictamen de autopsia psicológica**, tiene por objetivo: llevar a cabo la reconstrucción del perfil psicológico y el estado mental antes del deceso de una persona mediante un proceso de recolección de datos, y entre los casos en que puede ser de utilidad para la investigación, se encuentran: suicidios, delitos de homicidio, feminicidios, entre otros.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención de la parte recurrente es conocer.

**"LA VERSIÓN PÚBLICA Y LEGIBLE DE LAS AUTOPSIAS PSICOLÓGICAS QUE SE REALIZARON EN YUCATÁN ENTRE 2009 Y 2021 EN CASOS DE SUICIDIO."**

Se determina que el Sujeto Obligado que resulta competente para conocerle es la Fiscalía General del Estado, en razón que dentro del Instituto de Ciencias Forenses perteneciente a ésta, se cuenta con una Unidad de Investigación y Análisis de la Conducta, que es la que se encarga de realizar la elaboración el estudio de autopsias psicológicas

**SEXTO.** Con base en la normatividad y las consultas efectuadas, ya enumeradas previamente, a continuación, se procederá al análisis de la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos compete, se advierte que los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto del Director de Prevención y Protección de la Salud, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

Se anexa la información requerida referente a lo solicitado, de acuerdo a las especificaciones indicadas. En virtud a lo anterior, se hace de su conocimiento que la información que se proporciona con la que se cuenta y obra en nuestros archivos tanto físicos como electrónicos. Cabe aclarar, que la información se envía de manera digital a las direcciones de correo electrónico [veronica.farfan@ssy.gob.mx](mailto:veronica.farfan@ssy.gob.mx) y [transparencia@ssy.gob.mx](mailto:transparencia@ssy.gob.mx).

Siendo que de la consulta efectuada a la respuesta de mérito no se observa la información relacionada en el citado oficio en la Plataforma Nacional de Transparencia, únicamente se advierte el oficio de contestación, por lo que se determina que se encuentra incompleta la información que desea obtener el ciudadano.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado a fin de modificar su conducta inicial, rindió alegatos ante este Organismo Autónomo a través del correo electrónico institucional, adjuntando los siguientes archivos: "Autopsias Piscosociales 2014-2021.xlsx", "REC. 123-2022.xlsx", y "RESP. REC. 123-2022 ALDRIN.docx".

Del estudio realizado a los alegatos de la autoridad, en específico, de los dos primeros archivos enumerados previamente, se desprende que conciernen a las autopsias psicosociales, es decir, la información de mérito no corresponde con lo que desea obtener el ciudadano en su solicitud de acceso, pues no comprende las autopsias psicológicas, ni tampoco se pronunció sobre la existencia o no de estas en los archivos del propio Sujeto Obligado, pues de las documentales que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

No obstante, lo anterior, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo en relación a la información del interés del recurrente, determina con base en la normatividad y las consultas efectuadas, mismas que fueron enumeradas en el Segmento que se antepone, que los Servicios de Salud de Yucatán, no resulta competente para conocer de la información solicitada, en razón de lo siguiente:

- De conformidad al aviso de privacidad de los Informes y Dictámenes de Estudios solicitados a la Unidad de Investigación y Análisis de la Conducta, perteneciente al Instituto de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, se observa que entre los datos personales que se recaban con la finalidad de realizar el registro para llevar a cabo la elaboración del estudio de autopsia psicológica, se encuentran: edad, ocupación, grado máximo de estudios, parentesco o relación con el occiso y tiempo de conocer al occiso.

Máxime, que el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ingresó al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Yucatán, colocando el folio de solicitud: 00535219, y al dar clic a la opción de "respuesta", se observa la respuesta que la Fiscalía General del Estado por conducto del Director General del Instituto de Ciencias Forenses proporcionó con motivo de la solicitud de acceso en cita, siendo en lo conducente lo siguiente:

“...  
NO OMITO MANIFESTAR QUE SE CUENTA CON EL REGISTRO DE UNA AUTOPSIA  
PSICOLÓGICA DURANTE EL PERIODO SOLICITADO, LA CUAL ESTÁ RELACIONADA A UN  
CASO DE SUICIDIO.  
...”

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los sujetos obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que ***“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”***

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado *“Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información”* de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área, según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

Precisado lo anterior, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, debió consistir en declarar su incompetencia, para conocer de la

información solicitada, y a orientar a la parte recurrente al sujeto obligado que pudiese poseer la información que es de su interés, a saber, la Fiscalía General del Estado, y de esa forma cumplir con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA**", así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo, No resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, ya que acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, no resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa y, por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta fundado.

SÉPTIMO. En mérito de lo anteriormente expuesto, se **Revoca** la conducta de los Servicios de Salud de Yucatán, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Proceda** a declarar la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de la Materia, tomando en cuenta lo establecido en el Considerando SEXTO de la presente definitiva;
- II. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, a través de del correo electrónico (vía ordinaria), esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el ciudadano designó medio electrónico en el recurso de revisión en que se actúa a fin de oír y recibir notificaciones; e
- III. **Informe** al Pleno del Instituto todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la conducta del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de los Servicios de Salud de Yucatán, que, en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

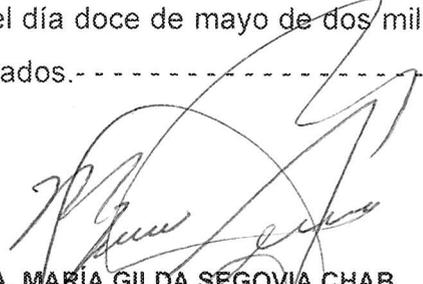
**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

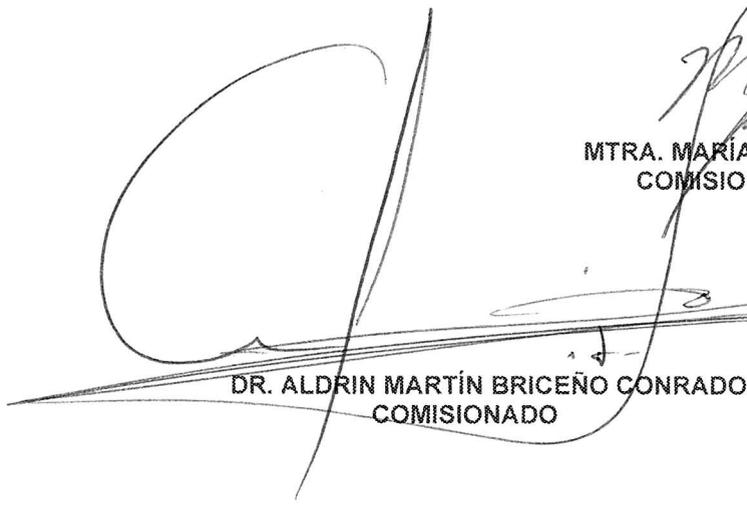
**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, y los Doctores en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, en sesión del día doce de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

KAPYUAPCHINTA